

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la administración y uso de los vehículos de propiedad del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por los que es legalmente responsable y se dictan otras disposiciones"

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial las conferidas en el artículo 25 del Decreto 3571 de 2011, modificado por el artículo 2 del Decreto 1829 de 2019 y por el artículo 3 del Decreto 0128 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el fin de lograr sus objetivos institucionales y en cumplimiento de sus funciones legales, tiene el deber de mantener las condiciones operativas y logísticas adecuadas para la ejecución de sus actividades, a través de la administración eficiente de los bienes muebles e inmuebles con los que dispone para el ejercicio de sus funciones, entre ellos su parque automotor.

Que, mediante el artículo 25, del Decreto 3571 de 2011 *"Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el sector administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio"*, modificado por el artículo 3 del Decreto 128 de 2023, se le otorgaron precisas facultades a la Secretaría General para:

- "(...) 2. Diseñar, formular, implementar, y dirigir la ejecución de procesos, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, físicos, económicos y financieros del Ministerio. (...)*
9. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución de bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal funcionamiento del Ministerio. (...)
17. Formular la política de gestión, administración y control de los recursos físicos del Ministerio. (...)"

Que mediante el artículo 27 del Decreto 3571 de 2011, modificado por el artículo 3 del Decreto 1829 de 2019, se otorgaron a la Subdirección de Servicios Administrativos, las siguientes facultades:

- "(...) 5. Coordinar y controlar la eficiente y eficaz prestación de los servicios administrativos y logísticos en el Ministerio y en el Fondo Nacional de Vivienda.*
6. Administrar de manera eficiente, económica y eficaz los recursos físicos del Ministerio, efectuando una adecuada ejecución, planificación, seguimiento y control de estos (...)"

Que mediante la Resolución 035 de 2011, se conformó el Grupo de Trabajo Interno de Recursos Físicos, adscrito a la Subdirección de Servicios Administrativos; y que dentro de sus funciones se encuentran las siguientes:

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la administración y uso de vehículos de propiedad del el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y por los que es legalmente responsable y se dictan otras disposiciones"

- "(...) 1. Administrar de manera eficiente, económica y eficaz los recursos de Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, efectuando una adecuada ejecución, planificación, seguimiento y control de los mismos.*
- 2. Velar por el mantenimiento, conservación y custodia de los bienes muebles e inmuebles del Ministerio o de responsabilidad de éste.*
- 3. Administrar, acorde a la normatividad vigente, los bienes y materiales que reciba o adquiera el Ministerio, en cuanto a la recepción, almacenamiento y suministro de los mismos (...)"*

Que, de conformidad con la política de austeridad del gasto emitida por el Gobierno Nacional, se establecen las condiciones para la adquisición, custodia y uso de los vehículos oficiales.

Que el Grupo de Recursos Físicos coordina y gestiona la prestación de los servicios de transporte al personal autorizado de la entidad, con el objetivo de administrar, mantener y preservar adecuadamente los recursos físicos, prestando los servicios administrativos necesarios para el cumplimiento de la misión del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, entre otras funciones.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.8.4.6.6 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 0050 de 2024, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio puede asignar vehículos al despacho del Ministro, a los Viceministros, al Secretario General y los Directores.

Que, de conformidad con el artículo los 2.8.4.6.7 del Decreto 1068 de 2015, los vehículos serán administrados directamente por la entidad, su uso será exclusivo y preciso para atender necesidades ocasionales e indispensables de sus funciones y no se destinarán vehículos para el uso habitual y permanente de un servidor público distinto a los mencionados anteriormente.

Que, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Grupo de Recursos Físicos, debe velar por el uso adecuado y la seguridad e integridad de los automotores de su propiedad y los que le hayan sido asignados por la Unidad Nacional de Protección para la conformación de los esquemas de seguridad autorizados para la entidad.

Que, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para garantizar el uso adecuado de los vehículos, conformó un equipo de conductores, encargados de realizar las funciones de desplazamiento y transporte de los colaboradores de la entidad, para que estos cumplan con las actividades inherentes a la misionalidad del Ministerio.

Que, con el propósito de garantizar la seguridad e integridad del conductor y de los vehículos, en el evento en que los conductores asignados culminen la prestación del servicio en lugares distantes a los parqueaderos del Ministerio, es necesario que los automotores pernocten en sitios cercanos a la residencia del conductor.

Que, conforme a lo señalado anteriormente, se hace necesario reglamentar el uso de vehículos a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la administración y uso de vehículos de propiedad del el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y por los que es legalmente responsable y se dictan otras disposiciones"

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Objeto. Adoptar los lineamientos para la administración y el uso de los vehículos de propiedad del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y por los que es legalmente responsable.

Artículo 2°. Ámbito aplicación. La observancia del contenido de los lineamientos aquí establecidos es de obligatorio cumplimiento para todos colaboradores que tengan bajo su custodia, cuidado, control y uso, los vehículos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de los que legalmente es responsable.

Artículo 3°. Asignación de vehículos. Asignar los vehículos que conforman el parque automotor del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para el transporte de los funcionarios que ocupan los cargos que se encuentran contemplados en el artículo 2.8.4.6.6 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 0050 de 2024.

Parágrafo. Los vehículos de propiedad de la entidad y asignados al esquema de protección de algunos funcionarios, cuando sea asignado, deberán ser operados por los conductores vinculados por la entidad y/o el personal dispuesto por la Unidad Nacional de Protección para tal fin.

Artículo 4°. Administración de vehículos. El Grupo de Recursos Físicos de la Subdirección de Servicios Administrativos, se encargará de la disposición, administración, mantenimiento, conservación y custodia de los vehículos que conforman el parque automotor del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 5°. Disponibilidad de los vehículos. Los vehículos dispuestos para el servicio se utilizarán de manera general de lunes a viernes; y excepcionalmente los fines de semana y días festivos, por necesidades del servicio y/o razones de seguridad.

Parágrafo. Cuando por necesidad del servicio un vehículo requiera movilizarse un fin de semana y/o festivo, el Directivo a quién este asignado, deberá efectuar la solicitud de manera previa al Grupo de Recursos Físicos de la Subdirección de Servicios Administrativos, indicando las razones que justifiquen la necesidad.

Artículo 6°. Pago de Comparendos. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no pagará los comparendos que sean impuestos a los (as) conductores (as) por transitar en días con restricción de movilidad, o cuando dichos comparendos sean impuestos por la contravención de las normas de tránsito. En caso de evidenciar la imposición del comparendo, el pago estará a cargo del (la) conductor (a) que incurrió o dio lugar a la infracción.

Artículo 7°. Delimitaciones. Los vehículos que conforman el parque automotor de la entidad solo podrán transitar dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., y en el evento de requerir efectuar un desplazamiento por fuera de esta, deberá solicitar la autorización la salida de manera previa a la Secretaría General, indicando

Resolución Nro. **0608** del **12 SEP 2024** las

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la administración y uso de vehículos de propiedad del el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y por los que es legalmente responsable y se dictan otras disposiciones"

razones que justifiquen la necesidad y tramitar la respectiva comisión o desplazamiento para el conductor que opera el vehículo.

Artículo 8°. Parqueaderos asignados y reconocimiento por concepto de pago de parqueadero. Durante la jornada de prestación del servicio, cuando los vehículos que conforman el parque automotor del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no se encuentren en servicio, es obligatorio que estos permanezcan en los parqueaderos que la entidad designe para tal fin. Así mismo, los vehículos que no requieren movilización durante horas nocturnas, fines de semana y festivos deberán permanecer en los parqueaderos autorizados por la entidad.

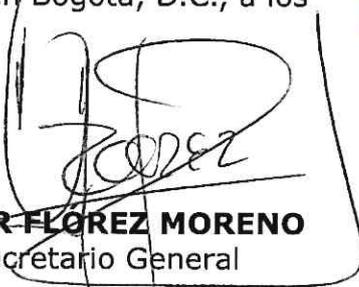
Cuando por razones del servicio y para garantizar la seguridad de los vehículos, los conductores deban guardar los vehículos en un parqueadero diferente a los dispuestos por la entidad, el reconocimiento para el pago de dicho servicio se hará a favor de los (as) conductores (as) una vez efectúe el trámite de legalización correspondiente.

Parágrafo. El Ministerio reconocerá de manera mensual por concepto de parqueaderos hasta el 0,1 de un SMMLV.

Artículo 9°. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 0658 del 5 de noviembre de 2013, la Resolución 0694 del 18 de septiembre de 2018, la Resolución 0369 del 23 de julio de 2020 y la Resolución 099 del 02 de febrero de 2022.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **12 SEP 2024**



OSCAR FLOREZ MORENO
Secretario General

Proyectó: Doris Tatiana Romero Garzón – Contratista Grupo de Recursos Físicos
Revisó: Janneth Santana Adames – Coordinadora Grupo de Recursos Físicos
Yisely Balcarcer Marrugo – Asesora Secretaría General
Aprobó: Luz Marina Gordillo – Subdirectora de Servicios Administrativos